PASIÓN POR EDUCAR

Nombre del alumno: Carlos Mario Camilo Cristiani.

Nombre del docente: Gladis Adilene Hernández López.

Nombre del trabajo: Súper nota

Nombre de la materia: Teoría generales de las obligaciones.

Nombre de la Universidad: (UDS) Universidad Del Sureste.

Grado: Tercer cuatrimestre.



Enriquecimiento

Acción o efecto de enriquecerse, de hacer fortuna o de aumentarla considerablemente. | SIN CAUSA. Aumento de un patrimonio con empobrecimiento del ajeno y sin amparo en las normas legales ni en los o actos privados.

El enriquecimiento sin causa se presenta cuando el patrimonio de una persona se transfiera a etra individua sin evictir.

patrimonio de una persona se transfiere a otro individuo sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso.

Para que exista el enriquecimiento sin causa es necesario que se presente los siguientes requisitos son:

Enriquecimiento del demandado. Se puede producir por un aumento del activo o por una disminución del pasivo. El enriquecimiento negativo se da cuando es evitada una disminución del patrimonio.



Empobrecimiento del demandante. El empobrecimiento es una pérdida económica apreciable, y puede ser un valor salido del patrimonio, una prestación de servicios, la pérdida de un lucro cierto y positivo

Relación causal entre esos hechos. Debe existir un lazo causal entre el enriquecimiento del demandado y el empobrecimiento del actor. A veces puede darse de manera directa el desplazamiento de valores del patrimonio del actor, o de forma indirecta con otro patrimonio de por medio.

Constitución

Actos legislativos: Leyes, decretos leyes, decretos de las Juntas Departamentales

Tránsito de valores.

Actos administrativos generales o reglamentos

Actos individualizados: sentencias, actos administrativos particulares o resoluciones, contratos y testamentos.

Función, **concepto**, derecho positivo y crisis de los títulos **valores**. Importancia económica: un vistazo a la realidad nos muestra que en el **tráfico** los títulos. Importancia **jurídica**: los

títulos valores son un fenómeno exclusivamente mercantil.

¿Qué es la argumentación?

Argumento significa "disputa". En este sentido, a veces decimos que dos personas tienen un argumento en una discusión. Pero no representa lo que realmente son los argumentos. Asimismo,

dar un argumento significa ofrecer un conjunto de razones o de pruebas en apoyo a una conclusión.

la argumentación juega un papel determinante, en atención a que nos permite la detección de errores fácticos y lógicos; toda vez que en el universo jurídico existen una gran cantidad de disposiciones normativas contenidas en



los textos legales que pueden ser ambiguos, contradictorios o vagos, las cuales pueden producir diferencias legítimas y como consecuencia disputas.

Gestión de negocios

Derecho Civil) Acción y efecto, en una persona, el gerente, de realizar actos de administración en interés de un tercero, el administrado o dueño del negocio sin que este se allá encargado.

Hay gestión de negocios patrimoniales ajenos cuando alguien, extraño a ellos (gestor), asume-sin haber recibido mandato, encargo ni autorización- la iniciativa

de su gestión, por encontrarse el dueño de sus negocios ausente o impedido de obrar por sí mismo (Messineo, Enneccerus.) En este orden de ideas, toda persona capaz de contratar, que se encarga sin mandato de la gestión de un negocio que directa o indirectamente se refiere al patrimonio de otro, sea que el dueño del negocio tenga conocimiento de la gestión, sea que la ignore, se somete a todas las obligaciones que la aceptación de un mandato importa al mandatario.

Como podemos deducir, este elemento de la falta de causa o fundamento jurídico, es un requisito esencial que justifica el principio prohíbe a que personas enriquecerse a expensas de otro. ... Pero, es inevitable ir más allá a fin de establecer si ese enriquecimiento se justifica.



Concepto de dueño.



La posesión en concepto de dueño y en concepto distinto de dueño aparece regulada en el b que establece que: "la posesión en los bienes y derechos puede tenerse en uno de dos conceptos: o en el de dueño, o en el de tenedor de la cosa o derecho para conservarlos o disfrutarlos, perteneciendo el dominio a otra persona". Este artículo llega a la conclusión de que el único poseedor es el que posee en concepto de dueño y serán meros tenedores los tuviesen que ocasionalmente facultades para conservar o disfrutar la cosa.

La posesión en concepto de dueño se produce cuando el poseedor adopta una conducta igual a la del propietario del bien, es decir, que realizará actos dominicales y facultades ligadas al derecho de propiedad del bien. Por su parte, el poseedor en concepto de no dueño se produce cuando el sujeto admite, mediante su forma de actuar, que la propiedad de la cosa o la titularidad del derecho le corresponden a otra persona, por lo que su posesión finalizará en un determinado momento (por ejemplo, arrendatarios, depositarios...).

¿Qué es gestor?

Un gestor es una persona encargada del seguimiento de trámites y distintos procesos que tienen lugar en distintos organismos, en especial los ligados al sector público. Su trabajo consiste en facilitar dichos trámites, ahorrando una enorme cantidad de tiempo a sus clientes en tareas que podrían tomar un esfuerzo considerable. En efecto, el trabajo de un **gestor** suele fundamentarse en las deficiencias en lo



relativo a distintos procesos o formalidades que deben ser llevadas a cabo de modo obligatorio. El **gestor**, además suele contar con una amplia red de contactos que facilita enormemente la concreción de estos procesos.

Conceptos de actos ilícitos.

ACTOS LÍCITOS Y ACTOS ILÍCITOS

AMBOS SON ACTOS JURÍDICOS EN CUANTO PRODUCEN CONSECUENCIAS JURÍDICAS.

ACTO LÍCITO: CONFORME AL DERECHO, QUE LO ACEPTA Y LE DA EFECTOS JURÍDICOS.

ACTO ILÍCITO: ES ANTIJURÍDICO, O SEA, CONTRARIO AL DERECHO, QUE NO LO QUIERE,PERO LO SOPORTA CUANDO SE PRODUCE, ASIGNÁNDOLE DETERMINADOS EFECTOS.

8/24/2014

Los actos ilícitos son aquellos hechos humanos voluntarios, que son los que se efectúan con discernimiento intención y libertad, pero que son contrarios a lo dispuesto por las normas jurídicas, y por lo tanto son

sancionables. Pueden consistir en acciones u omisiones. En este último caso debe existir la obligación de actuar, por ejemplo en el caso del médico que omite atender a un paciente, a su requerimiento Los actos ilícitos penales son los que coinciden exactamente con las figuras delictivas previstas en los tipos penales, y se llaman delitos, pudiendo ser dolosos o culposos.

Un típico caso de acto ilícito que es delito penal y civil, es el homicidio. Por la ley penal le corresponde al delincuente, en el caso de homicidio simple, la reclusión o prisión de 8 a 25 años (art. 79 Cód. Penal argentino), y por la ley civil está obligado a pagar todos los gastos que demandó asistir al muerto, y los funerarios. Debe abonarse además lo que necesitaren la viuda y los hijos del muerto, para su subsistencia, todo a criterio del Juez.

Elementos.

- Conducta antijurídica. Es aquella que es contraria a derecho, ya sea porque viole una disposición jurídica, o el deber jurídico de respetar el derecho ajeno.
- Conducta culpable. Obra con culpa o falta quien causa un daño a otro sin derecho; dicha culpa o falta se traduce en no conducirse como es debido, esto es, una conducta culposa es aquella proveniente de la negligencia o falta de cuidado.
- **Daño.** Es una pérdida o menoscabo que puede ser material o extra patrimonial; de ahí que, desde un punto de vista económico, el daño es la pérdida o menoscabo que una persona sufre en su patrimonio, y el perjuicio es la privación de la ganancia lícita a la que tenía derecho. Por su parte, el daño o perjuicio extra patrimonial (también conocido como daño moral) es la pérdida o menoscabo que sufre una persona en su integridad física o psíquica, en sus sentimientos, afecciones, honor o reputación. En conclusión, un hecho ilícito

puede definirse como la conducta culpable de una persona que lesiona injustamente la esfera jurídica ajena.

Responsabilidad civil.

La **responsabilidad civil** es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago

de una indemnización de perjuicios.

Cuando la norma jurídica violada es una ley (en sentido amplio), se habla de responsabilidad extracontractual, la cual a su vez puede ser o bien delictual (si el daño causado fue debido a una acción tipificada como delito civil) o cuasi delictual o no



dolosa (si el perjuicio se originó en una falta involuntaria). Cuando la norma jurídica transgredida es una obligación establecida en una declaración de voluntad particular (contrato, oferta unilateral, etcétera), se habla entonces de responsabilidad contractual.

Teoría unitaria da responsabilidad civil.

La investigación tiene como objetivo determinar la viabilidad de la aplicación procesal de la Teoría Unitaria de la Responsabilidad Civil en el Ordenamiento Jurídico, bajo el supuesto que la aplicación de esta teoría resulta ser viable, pues el juez se encuentra facultado en aplicación del Principio de Iura Novit Curia, para variar el régimen de responsabilidad civil invocado por la parte accionante, en aquellos casos en lo que de manera errónea el actor demanda un régimen de responsabilidad civil que no se configura en el caso concreto; y que ello de ningún modo transgrede el principio de congruencia procesal.

Daño y perjuicio.

Artículo 2108.- Se entiende por daño la perdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación

Artículo 2109.- Se reputa perjuicio la privación de cualquiera ganancia lícita, que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación.



El daño es todo agravio que sufre una persona por la inejecución de una obligación. El daño, para ser reparado, debe ser cierto, no eventual o hipotético.

En general, **daño** es sinónimo de perjuicio; sin embargo, el Código Civil distingue los conceptos de daño y de perjuicio, y establece que "se entiende por daño la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio por la falta de cumplimiento de una obligación».

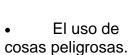
También, el Código señala que «se considera perjuicio la privación de cualquier ganancia lícita que debiera haberse obtenido con el cumplimiento de la obligación»

Responsabilidad objetiva o riesgo creado.

La **responsabilidad objetiva** o **teoría del riesgo creado**, es una fuente de obligaciones reconocida en algunos códigos de este siglo, por virtud de la cual, aquel que hace uso de cosas peligrosas, debe reparar los daños que cause, aun cuando haya procedido lícitamente. En el caso de la responsabilidad objetiva, se parte de la hipótesis de que la fuente de obligaciones es el uso lícito de cosas peligrosas, que por el hecho de causar un daño, obligan al que se sirve de ellas, que puede ser el propietario, el usufructuario, el arrendatario,

o el usuario en general, a reparar el daño causado.

Elementos de la responsabilidad objetiva.
Los elementos que podemos precisar en esta nueva fuente, producto principalmente del maquinismo y de la industria moderna, son los siguientes:



La relación de causa a efecto entre el hecho y el daño.

Tomando en cuenta que exclusivamente se parte de esta relación causal entre el hecho, o sea, el uso de cosas peligrosas, y el daño producido, se le ha llamado teoría de la responsabilidad objetiva, para distinguirla de la responsabilidad subjetiva, en la cual se parte de un elemento estrictamente personal, o sea, la negligencia, la culpa o dolo.

En la teoría del riesgo creado se exige para que nazca la responsabilidad:

- El uso de una cosa peligrosa o el ejercicio de actividades reputadas por la ley como peligrosas.
- La realización de un daño.
- Una relación de causa a efecto entre la cosa o actividad peligrosas y el daño causado. No se toma en cuenta en esta teoría el elemento subjetivo de la culpa imputable al agente".

Por otra parte, hay cosas que por su naturaleza inflamable o explosiva son de muy peligroso manejo y aunque se proceda cuidadosa y diligentemente, pueden



producir efectos dañosos no sólo para el que los usa, sino también para los demás, creando así un riesgo para todos.